



"2016, AÑO DEL NUEVO
SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/32/2016

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las once horas del diecisiete de noviembre del dos mil dieciséis, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, el Magistrado Presidente **Óscar Rebolledo Herrera**, así como los Magistrados Electorales **Yolidabey Alvarado de la Cruz** y **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, asistidos del Secretario General de Acuerdos, Daniel Alberto Guzmán Montiel, con el fin de celebrar la **TRIGÉSIMA SEGUNDA** sesión pública de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, de conformidad con el siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaración del quórum.

SEGUNDO. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO. Cuenta al Pleno con el proyecto que presenta la Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, ponente en el recurso de apelación, identificado con el número de expediente TET-AP-23/2016-I, interpuesto por el Partido Morena, contravirtiendo la resolución de dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, dictada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; en los procedimientos especiales sancionadores, expedientes SE/PES/PVEM-ORO/005/2016 y SE/PES/PRD-ORO/008/2016 acumulados, en acatamiento a lo ordenado por este Tribunal en la ejecutoria de veintiuno de julio del año en curso, dictada en el recurso de apelación expediente TET-AP-22/2016-I.

CUARTO. Votación de los señores Magistrados.

QUINTO. Cuenta al Pleno con los proyectos que proponen las juezas instructoras, Isis Yedith Vermont Marrufo y Alejandra Castillo Oyosa, en los siguientes expedientes:

- a) **TET-JDC-165/2016-II**, promovido por Pedro Álvarez Chable, en contra la nulidad de la elección del Titular de la Jefatura de Asuntos Indígenas del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, por el periodo 2016-2018.
- b) **TET-JDC-166/2016-III**, promovido por Edgar Magaña Bautista, en contra la omisión del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, de expedir en tiempo y forma la convocatoria para la elección del Titular de la Jefatura de Asuntos Indígenas del referido ayuntamiento.

SEXTO. Votación de los señores Magistrados.

SÉPTIMO. Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los siguientes términos:

PRIMERO. En uso de la palabra el Magistrado Presidente Óscar Rebolledo Herrera, dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitando al Secretario General de Acuerdos, verificara el *quórum* legal para sesionar; certificándose la presencia de los tres Magistrados que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia se declaró el *quórum* para sesionar válidamente.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, el Magistrado Presidente declaró abierta la sesión, por lo que solicitó al Secretario General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, el cual fue aprobado por

UNANIMIDAD, mediante votación económica de los señores Magistrados.

TERCERO. Continuando, el Magistrado Presidente, solicita al Juez instructor **Ramón Guzmán Vidal**, para que diera cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone la **Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz**, relativo al recurso de apelación TET-AP-23/2016-I, por lo que en uso de la voz, el juez en comento, manifestó:

“Buenos días, Magistrado Presidente, señora Magistrada y señor Magistrado, con fundamento en el artículo 15 fracción IV, de la Ley Orgánica de este órgano jurisdiccional, doy lectura en síntesis al proyecto elaborado por la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, en el recurso de apelación 23 de esta anualidad, promovido por el partido MORENA, en contra de la resolución de dieciocho de agosto, por el Consejo Estatal de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

En el proyecto declarar infundados los agravios hechos valer, en virtud que del análisis a las constancias de autos y en particular el actuar de la autoridad responsable al emitir la sentencia controvertida, se advierte que la valoración de las pruebas documentales consistentes en diversas actas circunstanciadas dentro de los procedimientos sancionadores, fue apegada a los ordenamientos electorales vigentes en el Estado, así también que no existió una omisión por parte de la responsable respecto a la valoración de la circular con la que el partido actor pretendió deslindarse de su responsabilidad de cuidado con motivo de la propaganda electoral utilizada en el pasado proceso electoral extraordinario.

En la propuesta se considera que no le asiste la razón al partido apelante, cuando señala que con las pruebas no se demostró que éste haya colocado las lonas inspeccionadas, expresando que la sanción impuesta es indebida, lo anterior, no es correcto, toda vez que con las pruebas se acreditó la comisión de la infracción del artículo 169 de la Ley Electoral Local, de ahí, que fue ajustado a derecho la imposición de la sanción, no por la autoría en la colocación de las lonas inspeccionadas, sino por no retirarlas dentro del plazo establecido.

Finalmente, también se plantea desestimar el agravio relativo a la ausencia de análisis de las objeciones de las pruebas, en razón que la autoridad en las audiencias de admisión y pruebas en los procedimientos sancionadores, admitió las probanzas aportadas por los denunciantes en apego a la norma electoral, desestimando las objeciones planteadas.

Por lo infundado de los motivos de disenso, se propone confirmar el acto reclamado en el presente medio de impugnación. Es cuanto señor Presidente, señora Magistrada y señor Magistrado”.

Acto seguido, el Magistrado Presidente concede el uso de la voz, a sus homólogos, sin que existiera comentario alguno al respecto.

CUARTO. Desahogado el punto que antecede, el Magistrado Presidente, instruyó al Secretario General de Acuerdos, recabará la votación correspondiente, respecto al proyecto, obteniéndose el siguiente resultado:

La Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, expresó:

“A favor del proyecto”

El Magistrado, **Rigoberto Riley Mata Villanueva** manifestó:

“A favor del proyecto”

El Magistrado Presidente, **Oscar Rebolledo Herrera** manifestó:

“A favor del proyecto.”

En cumplimiento de lo anterior, el Secretario General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto de resolución fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Seguidamente, en uso de la voz, el Magistrado Presidente **Óscar Rebolledo Herrera**, dijo:

“En consecuencia, en el recurso de apelación 23 del año curso, se resuelve:

PRIMERO. *Resultaron infundados los agravios hechos valer por el partido MORENA en el recurso de apelación del expediente TET-AP-23/2016-I, por lo expuesto en el considerando Cuarto de esta sentencia.*

SEGUNDO. *Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución de dieciocho de agosto de este año, aprobada por la autoridad responsable, de acuerdo a lo indicado en el considerando Cuarto de este fallo.”*

QUINTO. Continuando con el orden del día, el Magistrado Presidente, **Óscar Rebolledo Herrera**, requirió al Secretario General de Acuerdos, para que diera cuenta al Pleno con los proyectos, que propone las juezas instructoras Isis Yedith Vermont Marrufo y Alejandra Castillo Oyosa, relativo a los Juicios Ciudadanos **TET-JDC-**

165/2016-II y TET-JDC-166/2016-III, quien en uso de la voz manifestó:

“Buenos días, con su autorización magistrado presidente y con el permiso de los señores magistrados, doy cuenta con dos proyectos elaborados por las juezas instructoras de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con los números 165 y 166 de este anuario.



En primer término me referiré al juicio de la ciudadanía 165, promovido por Pedro Álvarez Chablé, quien controvierte la elección del Titular de la Jefatura de Asuntos Indígenas del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco; en el caso concreto la instructora propone el desechamiento del medio al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, en razón de que el escrito de demanda no fue presentado dentro del plazo de cuatro días previsto en la ley adjetiva de la materia.




Lo anterior, porque el actor reconoce que su libelo que conoció el acto ahora impugnado el dos de octubre de dos mil dieciséis, de tal suerte que el plazo de cuatro días para promover el presente juicio transcurrió del tres al seis de octubre del año en curso, por tanto, si la demanda se presentó ante este órgano jurisdiccional hasta el siete siguiente, tal y como se advierte del sello de recepción asentado por la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, es evidente que la presentación del medio de impugnación se realizó fuera del plazo legalmente establecido en el artículo 8, párrafo 1, de la Ley de

Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

Ahora bien, en lo que se relaciona con el diverso 166, interpuesto por Edgar Magaña Bautista, quien se ostenta como ciudadano y vecino de la comunidad indígena chontal de la zona Tamulté de la Sabanas del municipio de Centro, Tabasco, para controvertir la omisión del H. Ayuntamiento Constitucional de la referida municipalidad, de expedir en tiempo y forma la convocatoria para la elección del Titular de la Dirección de Asuntos Indígenas, se propone tener por no presentado el juicio ciudadano intentado por el actor, debido a que su pretensión fue debidamente colmada, lo que conduce a estimar que el juicio intentado ha quedado sin materia respecto del acto reclamado.

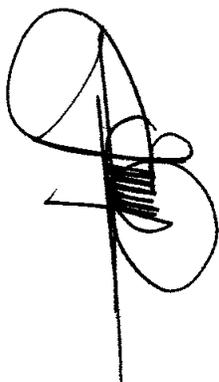
Concluye lo anterior, toda vez que la autoridad responsable presentó ante este órgano jurisdiccional, copia certificada de diversas constancias que acreditan la expedición de la Convocatoria para la Elección del Titular de la Dirección de Asuntos Indígenas el veintiocho de octubre del presente año; su publicación el treinta de octubre siguiente en los periódicos "Novedades de Tabasco" y "Presente, Diario del Sureste"; su difusión en el portal de internet del propio Ayuntamiento, así como en los estrados ubicados en el edificio que ocupa la autoridad, a partir del treinta y uno de octubre del año en cita; del perifoneo realizado el cinco y seis de noviembre del año que transcurre en las localidades involucradas, dando a conocer la convocatoria; y finalmente, la fijación de la invitación en dichas comunidades, durante los días veintinueve de octubre, tres y cinco de noviembre de esta anualidad.

The right margin of the page contains three distinct handwritten signatures or marks. The top one is a vertical line with a loop at the bottom. The middle one is a more complex, circular scribble. The bottom one is a vertical line with several horizontal strokes crossing it.

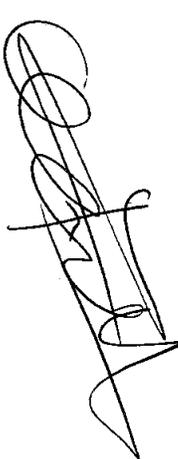
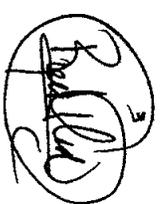
Por lo tanto, se considera que ya no rige la misma situación que originó la inconformidad que motivó el presente medio de impugnación, pues la determinación adoptada por la responsable generó un cambio de situación jurídica del actor y por tanto, que el juicio quede sin materia. Es cuanto, señores Magistrados”.



Acto seguido, el Magistrado Presidente concedió el uso de la palabra a sus homólogos integrantes del Pleno, quien en uso de la voz, el Magistrado **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, manifestó lo siguiente:



“Con el permiso del Magistrado Presidente y con el de mi compañera magistrada, en relación al juicio ciudadano 165/2016-II, promovido en contra de la Comisión de Asuntos Indígenas del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en donde, en lo toral se solicita la nulidad de la elección del Titular de la Jefatura de Asuntos Indígenas del citado Ayuntamiento, al analizar la jueza instructora los requisitos de procedencia del medio de impugnación se percata que en el escrito de demanda este no fue presentado dentro del plazo previsto en el artículo 8, párrafo uno, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, es decir dentro de los cuatro días siguientes al que se tiene conocimiento de acto o resolución impugnado, actualizándose de esta manera como bien lo citaron la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo uno, inciso b, en ese sentido coincido con la propuesta, ya que si el actor reconoce en su escrito recursal, cito textualmente el pasado domingo dos de octubre del presente año, me entere de que se llevaría a cabo la elección del Titular de la Jefatura de Asuntos Indígenas del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, para el periodo 2016 – 2018, reconociendo de esta manera que se enteró del acto ahora impugnado como



ya se dijo, el dos de octubre del año dos mil dieciséis, luego entonces el plazo de cuatro días para promover el presente juicio, transcurrió del tres al seis de octubre de esta anualidad, y si la demanda se presentó hasta el día siete del presente mes y año, a las catorce horas con cincuenta y tres minutos, tal y como se advierte del sello, en este caso de recepción asentado por la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, resulta evidente que este se realizó de manera extemporánea, además cabe señalar que en su escrito de demanda no se advierte manifestación alguna por parte del enjuiciante que si hubiese tenido alguna imposibilidad, dificultad u obstáculo para presentar la demanda en el plazo correspondiente es decir hasta el día siete, por lo que coincido con la propuesta de la jueza instructora de desechar de plano la demanda del presente juicio, así mismo coincido con el proyecto presentado en el juicio ciudadano 166/2016, ya que el motivo de impugnación era la omisión en este caso de la emisión de la Convocatoria de la Elección del Titular de Asuntos Indígenas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, así como la falta de discusión y publicitación de la misma, y al quedar acreditado que el ayuntamiento, que el veintiocho de octubre del presente año, emitió la convocatoria y le dio la publicitación y difusión debida, pues existe en si un cambio de situación jurídica y por lo tanto coincido con el proyecto ya que se ha quedado sin materia, muchísimas gracias Magistrado Presidente y Magistrada.”

Seguidamente en uso de la voz, la Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, adujo:

“Simplemente, Magistrado Presidente y Magistrado, si me lo permiten, también coincido con ambos proyectos que presentan las juezas instructoras, en el primer caso del juicio ciudadano ciento sesenta y cinco del año dos mil dieciséis, creo que el Magistrado Rigoberto Riley Mata



Villanueva, ha sido muy claro en precisar las razones por las que se comparte este desechamiento, simplemente en cuanto al expediente ciento sesenta y seis del dos mil dieciséis, quisiera comentar que efectivamente se trata de la impugnación derivada de la omisión del Ayuntamiento del municipio del Centro, de expedir la convocatoria para la elección del Director de Asuntos Indígenas de esta entidad, de este municipio, también coincido con los argumentos que expone la jueza instructora en el proyecto, dado que en el momento que se pide el informe circunstanciado por parte de la autoridad responsable, remiten todas las constancias de las cuales se advierte la publicación de esta convocatoria, cabe mencionar que este mismo ciudadano que impugna en este juicio, también ya actualmente ha presentado su medio de impugnación, combatiendo ahora ya la convocatoria, es decir este tribunal en este caso se está proponiendo por parte de la jueza instructora el desechamiento, la no admisión de esta demanda en lo que atañe la omisión al haber quedado sin materia, habiéndose demostrado la expedición de la convocatoria, ahora este Tribunal se abocará al análisis de los requisitos asentados en la misma y en su momento procesal oportuno se emitirá un fallo avalando o no esta convocatoria, era la única precisión que quería hacer y por supuesto coincido con ambos proyectos. Muchas gracias Magistrado Presidente y Magistrado."



Por último el Magistrado **Óscar rebolledo Herrera**, no hizo uso de ese derecho, por lo que se continuó con la sesión.

SEXTO. Desahogado el punto que antecede, el Magistrado Presidente, instruyó al Secretario General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente, respecto a los proyectos presentados, obteniéndose el siguiente resultado:



La Magistrada, **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, expresó:

“A favor de los dos proyectos”

El Magistrado, **Rigoberto Riley Mata Villanueva** manifestó:

“Con los proyectos de desechamientos”

El Magistrado Presidente **Óscar Rebolledo Herrera**, manifestó:

“A favor de los dos proyectos”

En cumplimiento de lo anterior, el Secretario General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que los proyectos de desechamiento, fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

Seguidamente, en uso de la voz el Magistrado Presidente **Óscar Rebolledo Herrera**, dijo:

“En consecuencia, en el del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 165 del año curso, se resuelve:

ÚNICO. *Por las razones expuestas en el considerando TERCERO del presente fallo, se aprueba la propuesta de la jueza instructora de desechar de plano la demanda interpuesta por el ciudadano Pedro Álvarez Chablé.*

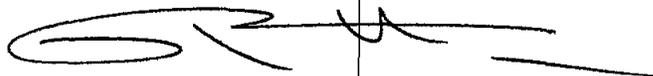
- *En relación al juicio ciudadano 166 del presente año, se resuelve:*

ÚNICO. *Se tiene por no presentado el juicio ciudadano intentado por Edgar Magaña Bautista, por las razones expresadas en el considerando TERCERO del presente fallo.”*

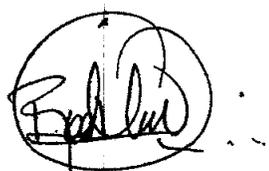
SÉPTIMO. Finalmente, para clausurar formalmente la sesión, el Magistrado Presidente en uso de la voz manifestó:

“Señores Magistrados, medios de comunicación, y público en general, habiéndose agotado todos los puntos del orden del día, y siendo las once horas con veintidós minutos del diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis, se da por concluida esta sesión pública, del Tribunal Electoral de Tabasco. Muchas gracias a todos por su presencia. Que tengan muy buenos días”.

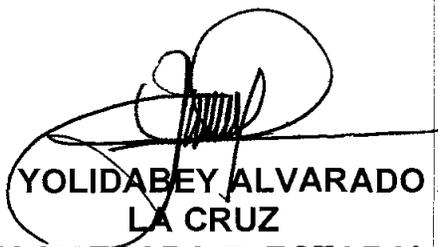
Enseguida, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes los tres Magistrados que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante el Secretario General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.



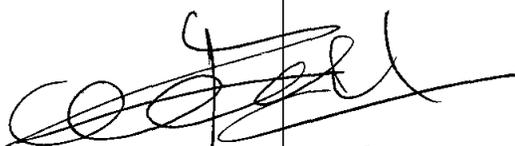
**M.D. ÓSCAR REBOLLEDO HERRERA
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**LIC. RIGOBERTO RILEY MATA
VILLANUEVA.
MAGISTRADO ELECTORAL**



**M.D. YOLIDABEY ALVARADO DE
LA CRUZ
MAGISTRADA ELECTORAL**



**M.D. DANIEL ALBERTO GUZMÁN MONTIEL.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**